Salta, 05 JUL 2024

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N°: 00856/24

VISTO:

El Expediente Ente Regulador Nº 267- 61168/2024 CARATULADO: "BEJARANO TERESA LIDIA/ RECLAMO SERVICIO COMERCIAL EDESA S.A – FACTURACIÓN PERÍODO 09/2023", el Acta de Directorio Nº 30/2024; y

CONSIDERANDO

Que las presentes actuaciones se inician en virtud del reclamo efectuado por la Sra. Teresa Lidia Bejarano, en adelante usuaria o reclamante, con domicilio en calle San Juan Nro. Puerta 1644 Vº Chartas Salta, correspondiente al NIS:3103346 efectuado en fecha 08/11/2023, a través tramite web 517612 quien reclama mora e intereses correspondiente al período 09/2023.

Que a fs. 02/04 la Prestadora remite nota DSC 60/2024 de fecha 04/01/2024 con acuse de recepción en idéntica fecha al correo electrónico agugoldagu@gmail.com informando que, en respuesta al reclamo impetrado se ha realizado un análisis en los registros de facturación del período 09/2023 y se ha detectado en dicha facturación el concepto "Per. 09/2023- Nro. Tram. Web 517612- mora intereses" por el pago fuera de la fecha de vencimiento de los períodos 06-09-10-11-12/2022 y 02-03-04-05-06-07/2023.

Que seguidamente detalla los períodos abonados después de la fecha de vencimiento, la fecha única de vencimiento de la factura; la fecha en la que fuera abonada la misma y su correspondiente recargo generado tras la demora en la realización del pago de la factura.

CONCEPTO FACTURADO EN PERÍODO 09/2023	PERÍODO	IMPORTE	FECHA ÚNICA DE VENCIMIENTO	FECHA DE PAGO
Recargo por mora e intereses	**06/2022**	**$11.832,59**	**11/07/2022**	**12/09/2023**

Recargo por mora e intereses	**09/2022**	**$8.489,14**	**13/10/2022**	**12/09/2023**
Recargo por mora e intereses	**10/2022**	**$23.088,94**	**18/11/2022**	**12/09/2023**
Recargo por mora e intereses	**11/2022**	**$19.231,81**	**14/12/2023**	**12/09/2023**
Recargo por mora e intereses	**12/2022**	**$21.637,94**	**12/01/2023**	**12/09/2023**
Recargo por mora e intereses	**02/2023**	**$15.457,31**	**21/03/2023**	**12/09/2023**
Recargo por mora e intereses	**03/2023**	**$11.280,76**	**21/03/2023**	**12/09/2023**
Recargo por mora e intereses	**04/2023**	**$8.116,15**	**17/05/2023**	**12/09/2023**
Recargo por mora e intereses	**05/2023**	**$4.708,88**	**26/06/2023**	**12/09/2023**
Recargo por mora e intereses	**06/2023**	**$2.907,27**	**20/07/2023**	**12/09/2023**
Recargo por mora e intereses	**07/2023**	**$1.190,13**	**22/08/2023**	**12/09/2023**

Que continúa manifestando la Prestadora que es importante informarle a la usuaria que la Distribuidora está en pleno derecho de cobrar los recargos por mora en virtud de lo establecido en el Régimen de Suministro de Energía Eléctrica artículo 5, inciso b) FACTURAS IMPAGAS y Artículo 9 MORA E INTERESES. Agrega que la Empresa se vio y se ve afectada en su patrimonio por su decisión de no abonar hasta la fecha de vencimiento de las facturas del servicio eléctrico, no siendo responsabilidad de la empresa el tiempo que transcurra hasta que el usuario abone las mismas.

Que en este orden de consideraciones finaliza su nota ratificando la facturación realizada del período 09/2023 en su totalidad. Asimismo, ofrece al titular del suministro optar por un plan de pago e informa al reclamante respecto de la posibilidad de presentar una Disconformidad ante la resolución adoptada por la Empresa y los plazos dentro de los cuales, debe ser interpuesta.

Que a fs.06 en fecha 04/02/2024 obra disconformidad de la usuaria a la respuesta otorgada por la Distribuidora. Expresa que, se abonó la deuda de todos

los meses que estaban con un valor de consumo de más de 10 veces el real consumo ejercido por una mujer mayor que vivía sola, dicho error quedó demostrado en la lectura por parte del aparato medidor antiguo que estaba en el domicilio, toda vez que cuando se hizo el cambio bajó el consumo y empezó a arrojar los verdaderos valores.

Que solicita se revea la posibilidad de no abonar el interés de un valor tan alto, toda vez que el mismo se generó no por falta de voluntad de pago sino porque no se podía pagar la lectura errónea por parte del medidor antiguo. Concluye que, la persona que ahora es responsable del pago, es quien se hizo cargo de la deuda que se abonó en su totalidad por montos que no correspondían con la lectura real del domicilio, y agrega que la misma no posee los medios para afrontar el interés que quieren imponer.

Que mediante nota obrante a fs. 07/14 DSCE 157/2024 de fecha 14/02/2024, EDESA S.A en relación a la Disconformidad presentada por la usuaria, remite todas las actuaciones al ENRESP. Reitera todo lo manifestado a la reclamante en la nota DSC.60/2024 remitida en fecha 04/01/2024 obrante a fs. 02/04.

Que en fecha 21/02/2024 toma intervención la Gerencia Económica del ENRESP conforme surge de fs.15, la cual procede a verificar la facturación del período 09/2023, informa que, los recargos por mora e intereses por pago fuera de termino de las facturas del período cuestionado, fueron calculados en forma correcta de acuerdo con la fecha de vencimiento y la fecha de concreción del pago por parte del usuario.

Que aclarar la Gerencia actuante que, de acuerdo con el Régimen de Suministro de Energía Eléctrica, en su artículo 5°, establece como derechos de la Distribuidora en su inciso b) "En los casos de no abonarse la factura a la fecha de su vencimiento, LA DISTRIBUIDORA podrá aplicar el interés previsto en el Artículo 9º de este Reglamento..."

Que agrega la mentada Gerencia que, la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor en su artículo 31 establece que "...consumos que exceden en un SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) el promedio de los consumos correspondientes al mismo período de los DOS (2) años anteriores se presume que existe error en la facturación", estableciendo luego que el usuario abonará únicamente el valor de dicho consumo promedio." Luego continúa en el mismo artículo en el 3er

párrafo "En los casos en que un prestador de servicios públicos facturase sumas o conceptos indebidos o reclamare el pago de facturas ya abonadas el usuario podrá presentar reclamo, abonando únicamente los conceptos no reclamados."

Que concluye la Gerencia Económica del ENRESP manifestando que, al no existir en este caso ninguna de las acciones establecidas para el usuario en la Ley de Defensa al Consumidor, el accionar de la Distribuidora es correcto en relación con el cálculo y cobro de recargo por mora e intereses.

Que acto seguido toma intervención la Gerencia Jurídica de este Organismo. Entrando en el análisis de las presentes actuaciones, es menester citar la normativa vigente aplicable al caso. En este sentido el **artículo 5° del RÉGIMEN DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EDESA S.A.** establece: **Derechos De La Distribuidora:** *b) FACTURAS IMPAGAS: En los casos de no abonarse la factura a la fecha de su vencimiento, LA DISTRIBUIDORA podrá aplicar el interés previsto en el artículo 9º de este Reglamento.*

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, transcurridos CINCO (5) días de mora. LA DISTRIBUIDORA se encuentra facultada para disponer la suspensión del suministro de energía eléctrica al deudor moroso, previa comunicación con no menos de VEINTICUATRO (24) horas de anticipación.

Que complementariamente, el art. 2º del mismo cuerpo normativo en su inciso b) establece que una de las obligaciones del titular y/o usuario del suministro es la de "*...abonar las facturas dentro del plazo fijado en las mismas. La falta de pago a su vencimiento hará incurrir en mora a su titular y lo hará pasible de las penalidades establecidas en este Reglamento. Conocida la fecha de vencimiento de la factura, por figurar este dato en la anterior, de no recibir la misma con una anticipación de CINCO (5) días previos a su vencimiento, el usuario deberá solicitar un recibo en los locales para atención de usuarios de LA DISTRIBUIDORA. En los casos en que a pesar de no haberse emitido o enviado la factura no se ha producido un reclamo del usuario por tal motivo, y no obstante se registrasen consumos de suministro eléctrico, el usuario deberá abonar la deuda resultante a la tarifa vigente a la fecha en que se emita la factura correspondiente.*"

Que a su vez, el **art. 9° del mencionado Régimen de Suministro** reza: "*El usuario titular de un suministro, incurrirá en mora por el sólo vencimiento de los plazos establecidos para el pago de las respectivas facturas, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial.*

A partir del primer vencimiento se aplicarán la tasa por mora e intereses, la que será fijada por el Ente Regulador. El interés resultará de aplicar la Tasa Activa Anual Vencida vigente en el Banco de la Nación Argentina para los distintos plazos en sus operaciones de descuento o la Tasa de Interés que establezca la Autoridad de Aplicación, desde la fecha de vencimiento de cada factura hasta la fecha de efectivo pago."

Que así las cosas, conforme la normativa ut supra descripta y de acuerdo a lo informado por la Gerencia Económica del ENRESP obrante a fs. 15, en donde concluye "*que el accionar de la Distribuidora es correcto en relación al cálculo y cobro de recargo por mora e intereses*", corresponde **RECHAZAR** la Disconformidad planteada por por la usuaria Sra. Teresa Lidia Bejarano, toda vez que EDESA SA procedió conforme lo establecido en la normativa vigente.

Que sin perjuicio de lo anterior, se advierte que la respuesta dada por la Empresa, mediante nota DSC 60/2024 es extemporánea, toda vez que el reclamo fue interpuesto en fecha 08/11/2023 y respondido en fecha 04/01/2024, esto es cincuenta y siete (57) días corridos después de presentado el mismo, superando así el plazo máximo de treinta días corridos, conforme lo establecido en **el art. 7 de la Resolución Ente Regulador N° 1.200/23,** la cual establece "*... La PRESTADORA deberá tramitar, resolver y notificar al USUARIO fehacientemente lo resuelto, en un plazo no mayor a treinta (30) días corridos, a cuyo fin emitirá una decisión debidamente fundada. De resultar procedente el reclamo del USUARIO, el pago o reconocimiento que se disponga deberá realizarse en un plazo no mayor a siete (7) días contados desde la notificación de lo resuelto.*".

Que por todo lo expuesto, corresponde la aplicación de lo normado por el art. 11 del Reglamento Procedimental para el Tratamiento de Reclamos (**Resolución Ente Regulador N° 1.200/23**), el cual establece el régimen de sanciones menores y dispone en su apartado **11.1**: "*Cuando se detectare un incumplimiento por parte de las*

Prestadoras a cualquiera de las normas legales, reglamentarias y contractuales vigentes, como así también a las disposiciones del presente reglamento, que se verifiquen durante el procedimiento de tramitación de reclamos, el Directorio del ENRESP podrá aplicar sanciones conjuntamente con la resolución que dicte, de conformidad a lo establecido en el Artículo 9.5. del presente Reglamento". En consecuencia, corresponde **APLICAR** a la Distribuidora una sanción menor consistente en una multa a favor de la usuaria equivalente a un mes de consumo, calculado sobre el promedio de los últimos doce (12) períodos registrados esto es de **531 kWh**; valorizados según la categoría tarifaria y tarifa vigente que revista el **NIS 3103346** al momento de notificación de la presente Resolución, debiendo acreditarse la misma en la primera facturación posterior a su dictado. En caso que el suministro registre deuda, dicho importe se deberá aplicar a la cancelación de los periodos más antiguos y el saldo como crédito automático.

Que en consecuencia, esta Gerencia Jurídica considera que corresponde dictar una resolución rechazando la disconformidad presentada por la usuaria Sra. Teresa Lidia Bejarano y aplicar una sanción a EDESA S.A por respuesta extemporánea por parte de la Distribuidora.

Que en virtud de ello y de conformidad a lo establecido en la Ley Nº 6.835, sus normas complementarias y concordantes, este Directorio se encuentra facultado para el Dictado del presente acto.

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE

LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: RECHAZAR la disconformidad presentada por la usuaria Sra. Teresa Lidia Bejarano tramitada bajo Expediente Ente Regulador N° 267-61168/2024; respecto a los recargos por mora e intereses insertos en la factura del periodo 09/2023 en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º: RECOMENDAR a EDESA S.A. que, en caso de ser solicitado por la usuaria, otorgue un plan de pago acorde a las posibilidades de la requirente.

00856/24

ARTÍCULO 3°: APLICAR a la Distribuidora una sanción menor a favor de la usuaria consistente en una multa de **531 kWh**, valorizados según la categoría tarifaria y tarifa vigente que revista el **NIS 3103346** al momento de la notificación, en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4º: ORDENAR a EDESA S.A., que en el término de 3 (tres) días de haber dado cumplimiento a lo dispuesto por el art. precedente, remita a este ente regulador, constancia del cumplimiento de lo allí ordenado; por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO 5 °: NOTIFICAR, Registrar y oportunamente Archivar.

CMO
Dr. CESAR MARIANO OVEJERO
A/C SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS - SALTA -

JLF
Dr. JERONIMO LOPEZ FLEMING
VICEPRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
A/C DE PRESIDENCIA